



RADICACION. 2021-00338

PROCESO: VERBAL -RESTITUCION

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MACHADO AGUILAR y Otra.

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por. Sírvese proveer, hoy 10 de junio de 2022.-

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso de la referencia, se evidencia que mediante escrito de fecha 01 de junio de 2022, la doctora ALIX MARINA CABRERA GARCIA, apoderada judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso verbal de restitución de tenencia en referencia, por transacción suscrita entre las partes, a fin de que sea aceptado y en consecuencia, se ordene el desglose virtual del contrato de leasing, con la constancia de encontrarse vigente el mismo y se disponga el archivo del expediente. Así mismo, renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decrete la terminación del proceso de la referencia.

Aporta contrato de transacción de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por GONZALO VASQUEZ ALFARO, en calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia, GUSTAVO ADOLFO MACHADO AGUILAR y KAROL PEÑA MAIDA, en calidad de demandados, mediante el cual acuerdan cancelar el valor de \$5.710.000, como pago parcial del contrato de leasing No. 2241394, para ponerse al día en los cánones adeudados y la suscripción de otrosí modificatorio del contrato de leasing y, pagar los honorarios del abogado causados en el presente proceso. Como consecuencia manifiestan dejar transada la mora del contrato y solicitan la terminación del proceso por transacción.

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso, indica:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o

de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que en este asunto el documento de transacción se ajusta a los preceptos establecidos en la norma, se accederá a decretar la transacción.

En cuanto a la solicitud de desglose del contrato de leasing se entenderá desglosado al quedar en firme este auto, toda vez que el mismo es totalmente virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Acéptese la transacción realizada entre la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., con la parte demandada GUSTAVO ADOLFO MACHADO AGUILAR y KAROL PEÑA MAIDA. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.
2. No condenar en costas a las partes.
3. Ordenar el desglose del contrato de leasing, el cual se entenderá desglosado al quedar en firme este auto.
4. Aceptase la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d982ab8b579328586ee0123b6c8719d23249b900e6ec4bb91880a0df1dac2af**

Documento generado en 14/06/2022 03:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**